



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Derecho de eliminación de información de datos personales
sobre procesos sometidos a la justicia**

AUTOR:

Zurita Macías, Nelly Valeria

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTORA:

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

13 de septiembre del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Zurita Macías, Nelly Valeria**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández, María Isabel, Mgs.

13 de septiembre del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Zurita Macías, Nelly Valeria**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Derecho de eliminación de información de datos personales sobre procesos sometidos a la justicia** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021

LA AUTORA

f. _____
Zurita Macías, Nelly Valeria



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Zurita Macías, Nelly Valeria**

El Trabajo de Titulación, **Derecho de eliminación de información de datos personales sobre procesos sometidos a la justicia** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021

LA AUTORA:

f. _____
Zurita Macías, Nelly Valeria

REPORTE URKUND

URKUND

Documento [DERECHO DE ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES SOBRE PROCESOS SOMETIDOS A LA JUSTICIA - VALERIA ZURITA A.docx](#) (D111761247)

Presentado 2021-08-27 12:56 (-05:00)

Presentado por nelly.zurita@cu.ucsg.edu.ec

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje TESIS - VALERIA ZURITA [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 24 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

⊕	Categoría	Enlace/nombre de archivo
⊕		http://201.159.223.180/bitstream/3317/16400/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-654.pdf
⊕	Fuentes alternativas	
⊕	Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, Mgs
DOCENTE – TUTORA

f. _____

Zurita Macías, Nelly Valeria
AUTORA

AGRADECIMIENTO

Esta tesis está dedicada a:

Dios porque sin él nada hubiera sido posible, y es él quien me ha bendecido a lo largo de todo este camino.

Mi querida madre, que con amor, esfuerzo y dedicación me ha enseñado a preservar a pesar de las dificultades que pueden surgir, siendo mi apoyo en todo momento, mi luz en el camino y mi guía. Igualmente, a mis queridos hermanos Carlos y Sally, que son mi ejemplo a seguir y que sé que siempre podré recurrir a ellos.

Mi querido compañero de vida Juan Daniel y a mi hijo, que son la razón de mis días y que llegaron a complementar y llenar de felicidad mi existencia.

De manera muy especial a mi Padre, quien siempre quiso lo mejor para sus hijos, siempre priorizando el estudio para poder ser alguien en la vida, espero que te sientas muy orgulloso de mi, gracias por protegerme y cuidarme todos los días.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

AB. REYNOSO GAUTE, MARITZA GINETTE. MGS
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Período: UTE A-2021

Fecha: XX de septiembre de 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **“DERECHO DE ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES SOBRE PROCESOS SOMETIDOS A LA JUSTICIA”**, elaborado por la estudiante ***Zurita Macías, Nelly Valeria***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **XX (XX/XX)** lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.

f. _____

DRA. PÉREZ PUIG-MIR, NURIA

Docente Tutor

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I	3
El derecho de eliminación VS el Sistema el Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano.....	3
I.I. El derecho de eliminación y su visión en la protección de datos, naturaleza jurídica, legislación comparada	3
I.I. II. Naturaleza jurídica y antecedentes del derecho de eliminación	6
I.I.III. Legislación comparada.....	8
Derecho de eliminación y otras denominaciones	8
I.II. El Sistema Automático de Trámite Judicial ecuatoriano recolector de datos personales y su relación a la vida privada	11
I.III. La relación del derecho de eliminación con otros derechos y principios constitucionales.....	15
CAPÍTULO II	21
II. I Derecho de eliminación frente al Derecho al Olvido Digital.....	21
II. II. Hábeas Data	25
II.II. I Marco Jurídico del Habeas Data y definición	25
II. III Principio de economía procesal y celeridad entre la acción de Habeas Data y el Derecho de eliminación.....	27
CONCLUSIONES	30
RECOMENDACIONES.....	32
BIBLIOGRAFÍA.....	34

RESUMEN

El presente trabajo tiene por finalidad demostrar que el derecho de eliminación establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales la cual entró en vigencia el 26 de mayo de 2021 es la opción idónea para solicitar a las autoridades correspondientes la eliminación de datos personales que reposan en la página del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, herramienta administrada por la Función Judicial cuando dicha información que surge de un proceso sometido a la justicia haya culminado, ya sea por diferentes razones, como cuando un proceso judicial en materia no penal se ha dictado sentencia que rechaza la demanda, autos resolutiveos e interlocutorios que impliquen la conclusión del proceso o en materia penal cuando se haya declarado la inocencia, o cuando se ha dictado sentencia ratificatoria de inocencia, archivo de la investigación previa, sobreseimiento o extinción de la acción penal conjuntamente así como también cumplimiento de la sentencia, debido a que la información que reposa en este sistema que es de libre acceso lesiona los derechos de intimidad, honor y buen nombre haciéndonos susceptibles de discriminación por parte de la sociedad por nuestro pasado judicial por haber estado involucrado en una contienda legal y cuyo almacenamiento ya no es relevante para nuestro entorno.

Palabras claves: exclusión, confidencialidad, intimidad, exclusividad, secreto, debido proceso, autorización, integridad, ley, consentimiento.

ABSTRACT

The purpose of this paper is to demonstrate that the right of deletion established in Article 15 of the Organic Law on Personal Data Protection, which entered into force on May 26, 2021, is the appropriate option to request the corresponding authorities to delete personal data contained in the page of the Ecuadorian Automatic Judicial Processing System SATJE, a tool administered by the Judicial Function when such information arising from a process submitted to justice has already culminated either for different reasons such as when a judicial process in non-criminal matters has been issued a judgment rejecting the claim, In criminal matters, when innocence has been declared, or when a ratifying sentence of innocence has been issued, the preliminary investigation has been closed, dismissal or extinction of the criminal action has been issued jointly, as well as compliance with the sentence, The information that rests in this system, which is of free access, harms the rights of privacy, honor and good name, making us susceptible to discrimination by society because of our judicial past for having been involved in a legal dispute and whose storage is no longer relevant to our environment.

Keywords: exclusion, confidentiality, privacy, exclusivity, secrecy, due process, authorization, integrity, law, consent.

INTRODUCCIÓN

Como lo manifiesta el primer artículo de la Constitución puesta en vigencia en el año 2008, el Ecuador es un país constitucional de derechos y justicia, social, democrático, entendiéndose como tal un país donde se respeten y se haga prevalecer los derechos fundamentales para el correcto desenvolvimiento de lo que se denomina una sociedad democrática, estos derechos y principios son de vital importancia en virtud del cual podemos tener acceso a distintos campos como la salud, educación, trabajo, etc.

Estos derechos que deben ser protegidos y cumplidos de manera universal por lo tanto es deber primordial del Estado garantizar el correcto cumplimiento de estos derechos, sin embargo los derechos de intimidad, derecho al honor y buen nombre, derecho a la protección de datos personales se ven lesionados por la permanencia de información que reposa en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, debido a un proceso judicial, esta información que es de libre acceso puede perjudicar de sobremanera para un correcto desenvolvimiento en la sociedad, ya sea a la hora de conseguir un empleo, solicitar un crédito bancario, etc., ser sujeto de este tipo discriminación nos hace vulnerables ante el mundo al no poder desarrollarnos de manera igualitaria a otra persona que no tenga este tipo de inconvenientes ya que la reputación de esa persona se ve afectada en muchos casos por información que ya no es relevante, es decir porque dicha información haya sucedido hace una década o que se haya iniciado con la única finalidad de perjudicar a la otra parte.

En el presente trabajo se analiza el principio de publicidad principio que se justifica el SATJE para la publicación de sus procesos. Por otra parte, los derechos mencionados establecidos en la Constitución pueden ser vulnerados, como el Habeas Data, que debe ser tratado y comprendido, junto al derecho de eliminación con el objetivo de aplicar el principio de economía procesal.

CAPITULO I

El derecho de eliminación VS el Sistema el Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano

I.I. El derecho de eliminación y su visión en la protección de datos, naturaleza jurídica, legislación comparada

El tratadista Eduardo J. Couture en el primer mandamiento de su obra titulada el “Decálogo del Abogado”; menciona lo siguiente “1. Estudia: **El derecho se transforma constantemente**. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado”, actualmente vivimos en lo que se denomina la era de la información y de la tecnología, lo cual nos brinda dependiendo del uso que se le dé una serie de beneficios todos los días, podemos tener información de las personas de una forma tan sencilla con tan solo digitar los nombres y apellidos en un buscador de internet, es por eso que conforme la sociedad va avanzando el Derecho también lo hace, las sociedades han instado a que se implementen mecanismos que protejan los datos personales, nuestro país no está exento de una vulneración de información a la que podemos estar expuestos, varios países latinoamericanos han optado por expedir una Ley de Protección de Datos Personales, siendo Argentina el pionero en el continente y siguiendo esos pasos Colombia, Chile, Perú, Uruguay, faltando a ese grupo, Ecuador, Bolivia y Venezuela, en consecuencia en nuestro país diversos sectores se vieron en la necesidad de solicitar que en nuestro ordenamiento jurídico se regule la protección de datos personales, finalmente, el 19 de septiembre de 2019 el proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales fue entregado por la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (Mintel) y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (Dinardap), el lunes 10 de mayo de 2021, la Asamblea Nacional aprobó con 118 votos afirmativos el proyecto de Ley de Protección de Datos Personales.

Con fecha 26 de mayo de 2021 se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, como se ha mencionado en

reiteradas ocasiones por la ciudadanía en general, con esta Ley se incluye un precepto de rango constitucional cumpliendo con los derechos que se vieron plasmados en la Constitución de la República del 2008, con la expedición de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, se nos proporciona un nuevo derecho denominado, “derecho de eliminación”, estipulado en su artículo 15, al tenor literal de lo siguiente:

Art. 15.- Derecho de eliminación. -El titular tiene derecho a que el responsable del tratamiento suprima sus datos personales, cuando:

1. El tratamiento no cumpla con los principios establecidos en la presente ley;
2. El tratamiento no sea necesario o pertinente para el cumplimiento de la finalidad;
3. Los datos personales hayan cumplido con la finalidad para la cual fueron recogidos o tratados;
4. Haya vencido el plazo de conservación de los datos personales;
5. El tratamiento afecte derechos fundamentales o libertades individuales;
6. Revoque el consentimiento prestado o señale no haberlo otorgado para uno o varios fines específicos, sin necesidad de que medie justificación alguna; o,
7. Exista obligación legal.

El responsable del tratamiento de datos personales implementará métodos y técnicas orientadas a eliminar, hacer ilegible, o dejar irreconocibles de forma definitiva y segura los datos personales. Esta obligación la deberá cumplir en el plazo de quince (15) días de recibida la solicitud por parte del titular y será gratuito. (2021)

Para interés del presente trabajo básicamente nos enfocamos en dos numerales del artículo mencionado, que lo faculta al titular del derecho de solicitar al responsable del tratamiento a que se suprima sus datos cuando: 3. estos datos han cumplido con la finalidad para la cual se recogieron o trataron;

y 5. Cuando el tratamiento de estos datos afecte derechos fundamentales o libertades individuales.

Asimismo cabe mencionar lo estipulado en artículo 2 de la ley *ibidem*, respecto al ámbito de aplicación material ya que según lo establecido en esta ley es aplicable al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte ya sean estos automatizados o no a excepción de:

(...)

f) Datos o bases de datos establecidos para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, llevado a cabo por los organismos estatales competentes en cumplimiento de sus funciones legales. En cualquiera de estos casos deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. (2021)

(...)

Como podemos darnos cuenta la propia ley nos faculta la posibilidad de poder solicitar la eliminación de datos cuando estos ya han cumplido con la finalidad o el propósito para el cual se recolectaron y también cuando estos datos que persisten afecten o lesionen derechos fundamentales o libertades individuales, exceptuando lo establecido en el artículo 2 respecto al ámbito penal, tema que desarrollaremos en el presente trabajo, además hablaremos en primer lugar del principio de finalidad y en segundo lugar lesión de derechos fundamentales.

Cabe destacar que esta nueva Ley deberá ser observada y cumplida por todos los sectores que conforman la actividad económica del país, incluyendo el financiero, salud, educación, seguros, comercio, agrícola, telecomunicaciones, transporte, publicidad, y demás, así como las entidades que conforman el sector público.

I.I. II. Naturaleza jurídica y antecedentes del derecho de eliminación

En el presente trabajo al referirnos al derecho de eliminación también hacemos referencia al derecho de cancelación, supresión u olvido, como son conocidos en otras legislaciones, este derecho tiene como finalidad la oportunidad de suprimir de una manera gratuita los datos personales que sean inadecuados, excesivos, innecesarios, cuando estos datos ya cumplieron con la finalidad por la que habían sido recogidos, y se conserven con un tiempo mayor al que corresponda, la eliminación ocasiona la supresión definitiva de datos.

El derecho de eliminación es un derecho personalísimo ya que únicamente puede ser ejercido por el titular de los datos personales, exceptuando los casos de incapacidad legal, es también concebido en otras legislaciones como ya lo mencionamos como, el derecho de cancelación; y en el ámbito Iberoamericano con los nombres de Habeas Data Cancelatorio y Habeas Data de Exclusión, que, al igual que las definiciones antes señaladas, coinciden en que el derecho que reconocen consiste en aquella facultad que tiene el titular de los datos de carácter personal para solicitar la eliminación de su información de los archivos privados en los casos que para tal efecto le permita la Ley. (2013)

Como lo manifiesta el tratadista, Javier Aparicio Salom, el derecho de cancelación es:

El derecho del interesado a que se excluyan del tratamiento datos de carácter personal ya sea por ser erróneos, o por no interesarle que se sometan a tratamiento. Por tanto, el derecho puede referirse tanto a la totalidad de los datos como a alguno de ellos concretamente. En definitiva, el derecho de cancelación puede suponer, en este último caso, la resolución de la relación jurídica con el responsable del tratamiento por voluntad unilateral del interesado. (2000, pág. 139)

El derecho de eliminación o también denominado derecho de cancelación, supresión o derecho al olvido, tiene por finalidad según la autora, Mercedes Serrano Pérez, lo siguiente:

Evitar que los datos almacenados se perpetúen y se conviertan en etiquetas definitivas para el individuo, con el peligro que estos supondrían para la identidad y los derechos de las personas. (Piénsese en el lastre que supondría arrastrar durante toda la vida de una persona datos reveladores de conductas antisociales, o en general que implicaran una carga negativa, como tratamientos psiquiátricos, referencias económicas desfavorables, etc. Esta situación se agravaría además si se tratara de referencias a situaciones pasadas y totalmente superadas. (2017)

¿Entonces surge la interrogante de donde surge este derecho? Cómo lo exponemos en el subtítulo siguiente, el derecho de eliminación tiene otras denominaciones en otras legislaciones, es ahí donde hacemos referencia a los denominados derechos ARCO, que es el acrónimo de acceso, rectificación, cancelación y oposición, cuya procedencia y regulación se encuentran en la legislación española, según la Ley Orgánica de Garantías de Protección de Datos de Carácter Personal del 2018, sin embargo con la puesta en vigencia del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la actualización de la Ley ahora denominada Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), se conserva el derecho de acceso, rectificación y oposición, el antes denominado en esta Ley derecho de cancelación es suplido por el llamado derecho de supresión y también derecho al olvido además se añadieron el derecho de limitación del tratamiento y la portabilidad.

En definitiva, en la actualidad estos derechos se resumen de Acceso, Rectificación, Supresión (Olvido), Limitación del Tratamiento, Portabilidad y Oposición. Por ello, la normativa española ha dado en llamarlos derechos ARSULIPO o ARCOPOL. (2018)

Explicando en que consiste cada derecho ARCO o denominado actualmente como ARCOPOL tenemos en cuenta lo siguiente:

- a) El derecho de acceso permite la solicitud de información directamente al responsable de un fichero de datos personales si estos se encuentran siendo tratados

- b) El derecho de rectificación permite a cualquier persona afectada la posibilidad de solicitar la modificación de datos que estén inexactos o sean incompletos
- c) El derecho de cancelación igualmente permite que el afectado solicite la supresión de sus datos que se encuentren inadecuados, sin perjuicio del deber de bloqueo
- d) El derecho de oposición a la par es aquel del derecho que tiene una persona de oponerse al tratamiento de sus datos
- e) El derecho de portabilidad es la traslación de la portabilidad en telefonía móvil, al mundo de la privacidad, se caracteriza porque se puede solicitar al responsable del tratamiento que se le faciliten los datos personales en un formato estructurado y claro a otro responsable
- f) El derecho al olvido o supresión, a su vez se trata de la supresión de los datos personales del interesado sin dilación alguna, es la versión mejorada y del derecho de cancelación, este nuevo derecho introducido en el RGPD sirve para tener el pleno derecho a pedir a las compañías que eliminen nuestros datos, siempre y cuando que estos estén basados en nuestro consentimiento (2018)

I.I.III. Legislación comparada

Derecho de eliminación y otras denominaciones

En otros países este derecho de eliminación tiene otra denominación, se lo conoce y asemeja con el derecho de cancelación, supresión o también con el derecho al olvido, derecho a ser olvidado o derecho al olvido digital.

Tomamos como ejemplo el caso de Chile, en este país en particular existe la Ley 19.628, Ley que trata sobre la protección de la vida privada que data del año 1999, según su artículo 6 que dispone lo siguiente:

Artículo 6°. - Los datos personales deberán ser eliminados o cancelados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando hayan caducado.

Han de ser modificados cuando sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos.

Se bloquearán los datos personales cuya exactitud no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto de los cuales no corresponda la cancelación.

El responsable del banco de datos personales procederá a la eliminación, modificación o bloqueo de los datos, en su caso, sin necesidad de requerimiento del titular. (1999)

Para la legislación española, el denominado derecho de supresión no es algo totalmente nuevo ya que antes de la llegada del Reglamento General de Protección de Datos que entró en vigor en el año 2018 la antigua LOPD observaba el derecho de cancelación dentro de los derechos ARCO, es así como los usuarios podían pedir el bloqueo del tratamiento de su información cuando sus datos fuesen inexactos, estuviesen desactualizados o incompletos. O también cuando ya no fuesen necesarios para la finalidad para la que se registraron. (2019)

En lo ulterior lo que concierne a el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, en mayo del año 2018 entró en vigencia el Reglamento General de Protección de Datos, el cual tiene como finalidad la protección de datos personales y la forma en que las organizaciones procesan, almacenan y destruyen los datos personales de las personas cuando estos ya no son necesarios, en este Reglamento en mención se encuentra establecido el derecho de supresión o derecho al olvido, según lo dispuesto en su artículo 17, en síntesis manifiesta en el numeral 1 que la persona interesada tiene el derecho a obtener sin demora del responsable del tratamiento la supresión de datos de forma obligatoria cuando ocurra lo siguiente, a) los datos ya no son necesarios en relación al fin por el cual se solicitó, b) el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento, c) el interesado se oponga al tratamiento conforme al derecho de oposición estipulado en el artículo 21 de la ley en mención, d) estos datos han sido tratados ilícitamente, e) estos datos deben suprimirse para afín de dar cumplimiento a una obligación legal, y f) los datos personales se han obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad, conforme el artículo 8, numeral 1 que trata acerca de las condiciones aplicables al consentimiento del niño en relación con los servicios de la sociedad de la información; y en el numeral 2, cuando se haya hecho

público los datos personales estando obligado según lo dispuesto en el numeral 1 a eliminar estos datos, el responsable deberá implementar medidas con la finalidad de comunicar al responsable que se están tratando estos datos de la solicitud del interesado; y numeral 3 los numerales antes mencionados no se aplicarán cuando el tratamiento es necesario según lo siguiente: a) afín de ejercer el derecho a la libertad de expresión e información, b) cumplimiento de una obligación legal, c) por razones de interés público en el ámbito de la salud, d) con fines de archivo en interés público, de investigación científica o histórica o fines estadísticos de conformidad con la presente ley, e) para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones (2016)

Respecto al derecho al olvido, derecho a ser olvidado o también derecho al olvido digital, realizaremos un estudio más íntegro en el capítulo II, pero en breve síntesis, este derecho puede ser definido según lo mencionado por la autora Pérez de Acha de acuerdo a lo siguiente:

El derecho al olvido se define de tres formas: i) un término ficticio cuyo núcleo es el derecho a acceder, rectificar y cancelar nuestros datos personales que estén en bases ajenas; ii) obligaciones especiales de eliminación de datos financieros y penales después de cierto tiempo; iii) la desindexación de información en buscadores, es decir, que no se elimine la información, sino que simplemente deje de aparecer en el buscador. (2015)

Por lo expuesto podemos finiquitar entendiendo que estos términos tales como derecho de eliminación, derecho de cancelación, derecho de supresión o derecho al olvido tienen por finalidad borrar todo dato que vulnere los derechos de cualquier persona de cara a la propagación de información pasada que pueda lesionar su desarrollo humano, el cual se encuentra atado íntimamente al principio constitucional de dignidad humana y al derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada ser humano, esta eliminación de información de datos personales establece un mecanismo fundamental para que todas las personas puedan desarrollar su régimen de vida sin que sean sometidos a tratos de índole discriminatorios que son consecuencia de hechos que han transcurrido con anterioridad y que ya no son relevantes.

I.II. El Sistema Automático de Trámite Judicial ecuatoriano recolector de datos personales y su relación a la vida privada

El Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, es una herramienta informática que permite automatizar y visualizar todas las actividades de los procesos judiciales, como el seguimiento de causas; desde cuando se inicia hasta cuando concluye, asimismo nos permite acceder a información en cuanto a antecedentes penales y de tránsito, el ingreso de las causas, los sorteos, escritos, las actuaciones procesales, éste sistema se encuentra desarrollado de tal manera que pueda cumplir sus funciones en todas las Judicaturas, instancias y materias determinadas por la ley, lo que lo convierte en una gran fuente de información personal y de libre acceso, dándonos la oportunidad de obtener información de cualquier persona que tenga un proceso judicial con tal solo digitar el número de cédula, nombres y apellidos; o número de proceso, con el fin de defender el principio de publicidad de los procesos judiciales.

Este sistema informático, denominado SATJE, inició como un proyecto liderado e impulsado por el movimiento ProJusticia en los años 2001 y 2012, materializando un sueño que lo que proponía era optimar íntegramente el tiempo de despacho diario en cada Judicatura asimismo transparentar los procesos de los sorteos a nivel nacional y poder brindar un servicio social a la comunidad. (2016)

Es innumerable la cantidad de procesos que pueden ser iniciados y donde se encuentren comprometidos los nombres de las personas con el único fin de causar un perjuicio a sabiendas de que lo que menciona no tiene relación alguna con la realidad, este acceso a esta información se basa en el principio de publicidad de la administración de justicia el cual analizaremos en lo posterior.

En cuanto a la vida privada la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, ha señalado en su jurisprudencia que el derecho a la vida privada consiste en la facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados por persona o entidad alguna, en todo aquello que desean compartir con quienes ellos eligen. (2012)

Asimismo exteriorizó que la vida se constituye por el ámbito privado reservado para cada persona y del que quedan excluidos los demás, por su parte la intimidad se integra con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento se reserva para los integrantes de la familia, debido a esto el concepto de vida privada comprende a la intimidad como el núcleo protegido con mayor recelo y mayor fuerza por ser esencial en la configuración de la persona, esto es, la vida privada. Es lo genéricamente reservado y la intimidad como parte de aquella lo radicalmente vedado, lo más personal; de ahí que, si bien son derechos distintos, al formar parte uno del otro, cuando se afecta la intimidad, se agravia a la vida privada. (2007)

El derecho a la vida privada fue reconocido en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al tenor literal de lo siguiente:

Artículo 12. - Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. (1948)

Por su parte también este derecho es reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17, numeral 1 y 2 el mismo que manifiesta lo siguiente:

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación;
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. (1966)

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto San José de Costa Rica manifiesta la protección de la honra y de la dignidad en su artículo 11, numeral 1, 2 y 3, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. (1969)

Es importante indicar que en estos instrumentos internacionales se reconoce por igual los derechos de libertad de opinión y de expresión asimismo el derecho de acceso a la información según se puede corroborar en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 19, Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 13, y finalmente el principio 4 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Como la manifestamos anteriormente en la parte de la legislación comparada dado que el derecho de eliminación se asemeja al derecho al olvido es sensato hacer mención a lo establecido en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 14) correspondiente al 11 de octubre de 2013, la misma que justifica el derecho al olvido por:

La fe en la capacidad del ser humano de cambiar y mejorar, así como en la convicción de que el ser humano no debe reducirse a su pasado. Una vez pagado lo debido, la sociedad debe ofrecerle la posibilidad de rehabilitarse e iniciar una nueva vida sin tener que soportar el peso de sus errores del pasado el resto de su vida, admitiendo dos excepciones, que son: derecho a la información, que anulará el derecho al olvido a pesar del tiempo transcurrido: para los hechos relacionados con la historia o cuando se trate de un tema de interés histórico y para los hechos vinculados al ejercicio de la actividad pública por parte de una figura pública. (2013)

Esta información que consta en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, está ligado permanentemente a las personas involucradas en cada proceso judicial, dando como resultado que ésta persona en el hipotético caso de que se haya declarado culpable de algún delito pasado el tiempo de la pena que se impuso y figurando la reinserción social como derecho primordial, no puede pensarse como sensato una condena social perpetua debido a que esta información estará contemplada y

a merced de cualquier persona de forma indefinida, esto no debe ser parte de nuestro sistema jurídico ya que lo que se busca proteger y garantizar es el derecho al honor, a la intimidad.

Un aspecto negativo de esta herramienta es sin lugar a dudas, que al ser una herramienta que maneja información importante como datos personales de las personas puede ser manipulada de forma dolosa, el uso que se le dé a este sistema crea la posibilidad de generar una colisión entre derechos que se encuentran plasmados en la Carta Magna y los derechos fundamentales que protege el mismo cuerpo legal, derechos que ya mencionamos en incisos anteriores, el uso doloso existe cuando en vez ser parte del proceso, un tercero no interesado manipule la información que reposa en esta herramienta para otro fin, generalmente estas personas que acceden no tienen conocimientos legales, o no tienen la capacidad de interpretar esta información y el estado del proceso, queremos decir se rigen a la acción o infracción que se visualice y no se toma en consideración las actuaciones procesales, judiciales, mucho menos la sentencia o resolución que se haya dado, este hecho suele ocurrir con mucha frecuencia, no solo por personas que tengan la intención de perjudicar o dañar la imagen de una otra, sino también se puede dar el caso de un empleador que accede a esta plataforma y verifica si el postulante se encuentra inmerso en una contienda legal en el SATJE, y sin llegar a la resolución del proceso, finalmente le da la negativa al postulante tan solo por el hecho de constar en esta herramienta, principalmente si el proceso ya se finalizó nadie debe ser tachado por el pasado judicial, que al encontrarse expuesta este tipo de información puede entorpecer los planes a futuro de una persona.

Esto causa una afectación del goce de un derecho debido al trato diferenciado, por su parte el tratadista Felipe Rodríguez al referirse al SATJE, menciona que:

Esta es una herramienta muy utilizada por los departamentos de recursos humanos de empresas privadas, a través de la cual, previo a contratar al postulante a un puesto de trabajo, revisan su pasado judicial y normalmente, sin importar si fue condenado o absuelto, el solo hecho de haber sido procesado (...), lo convierte en una persona no digna de confianza (aptitud)

para desempeñar un cargo laboral, por lo que normalmente será descartado sin entrevista previa. (2017, pág. 227)

Es aquí donde se vulneran los derechos de las personas, por ende, esta cuestión en particular puede resolverse a través de la clasificación de los procesos, estos pueden ser clasificados por el estado en el que estén por ejemplo, aquellos que han sido resueltos por abandono, desistimiento, sentencia absolutoria, ejecutoriada, también por aquellas denuncias donde se haya declarado denuncia maliciosa y temeraria para que a través del derecho de eliminación la persona interesada pueda solicitar la supresión de esta información afín de precautelar los derechos fundamentales de las personas.

No podemos dejar de apreciar que con esta herramienta se ha agilitado y ha facilitado poder llevar un mayor control y conocimiento el curso del proceso o la resolución de uno antiguo, pero se prioriza lo mencionado en el párrafo anterior.

Cabe mencionar el método para la consulta de causas que tiene Argentina y el cual debe tomarse en consideración en nuestra legislación, según lo mencionado por la jurista Flavia Podestá, es el siguiente:

Se desprende que se publican listados del despacho diario y, para la consulta permiten el acceso sólo a los sujetos intervinientes en el proceso, mediante el otorgamiento de una clave, a diferencia de otras legislaciones donde un tercero puede acceder.

Son frecuentes ciertas condiciones para el acceso a la causa como:

- Contar con el número de expediente
- El otorgamiento de claves, mediante convenio con el Colegio de Abogados (2010, pág. 7)

I.III. La relación del derecho de eliminación con otros derechos y principios constitucionales

El doctrinario Luis Miguel Arroyo señala que el derecho de eliminación se relaciona con otros derechos afines, los que aparecen con la finalidad de proteger los datos personales, de manera especial: los derechos de intimidad, honor y buen nombre, acceso y rectificación. (1993). Estos dos últimos se

encuentran establecidos en la reciente Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así que tanto el derecho de eliminación, acceso y rectificación se soportan complementariamente debido a que su manejo se conecta para efectivizar el derecho a la libertad de información, en razón de esto para implementar el derecho de eliminación es menester conocer los datos automatizados que se encuentran en el SATJE por lo que hacemos uso al derecho de acceso, que no solo se utiliza para eliminar o rectificar datos, sino que se cumple con la finalidad de que estos datos podrán eliminarse o rectificarse en la medida en la que el ejercicio de dicho derecho se vea oportunamente asegurado.

Hacemos referencia a los ya mencionados derechos a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación el cual se encuentra justificado en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, al tenor literal de lo siguiente:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (2008)

De la misma forma el derecho a la intimidad, sustentado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, según artículo 12 según lo siguiente:

Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a

su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques (1948)

A la vez el autor Jorge García manifiesta que:

Intimidad es el poder o potestad de tener: conjunto de sentimientos, un domicilio particular, papeles privados, ejercer actividades, tener contactos personales, y pensamientos que no trascienden a terceros en virtud del interés personal de mantenerlos en reserva y la discreción de quien se entera de no hacerlos públicos cuando se trata de hechos privados o datos sensibles personales. (2000, pág. 185)

Y por último y no menos importante el derecho al honor y buen nombre, el derecho a la honra se halla reconocido en tratados internacionales y las constituciones de cada país, además existe doctrina y jurisprudencia que hacen referencia a la misma, en el artículo 66 numeral 18 de la Carta Magna se expone que se reconoce y garantizará a las personas, 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. (2008)

Tal como lo expresa el autor Ernesto Villanueva en base a lo siguiente:

El derecho al honor así debe ser determinado en forma casuística atendiendo a las circunstancias prevalecientes en una sociedad dada. Este derecho está compuesto de dos ingredientes esenciales: el honor subjetivo, que se refiere a la esfera íntima de las personas: cómo se ven y se valoran a sí mismas en su relación con la sociedad; y el honor objetivo, que se traduce en la consideración que los demás tienen de uno mismo.

El derecho al honor es, en suma, la facultad exigible para ser dejado en paz; para no ser, por ende, expuesto al odio, al desprecio o al ridículo frente a uno mismo y de cara a la propia sociedad. El honor adquiere relevancia normativa a partir de que el ser humano vive en sociedad. Se trata de un patrimonio personal que se requiere como requisito sine qua non para hacer vivible la vida en el entorno comunitario. De ahí, por tanto, que su afectación injustificada constituya condición para una sanción, sea de carácter legal o de naturaleza deontológica. (2003, pág. 523)

Por consiguiente, podemos interpretar que todo individuo tiene el pleno derecho a ser sujeto de respeto y honorabilidad, esta expresión refleja que es

el Estado y la sociedad en general quienes tienen la obligación de precautelar los derechos en mención, partimos de esa premisa cabe hacer mención a lo estipulado asimismo en el Código Civil, Según el artículo 2231 del Código Civil, las imputaciones frente a la honra y buen nombre de un individuo, permiten demandar indemnización pecuniaria, tanto si se produce daño emergente, como perjuicio moral. (2005)

De la misma forma, tenemos dos principios importantes que deben ser tomados en cuenta y abarcados en el presente trabajo, por una parte, tenemos el principio de publicidad, el cual se encuentra establecido en el artículo 168 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, al tenor literal de lo siguiente:

Artículo 168. - Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. (2008)

Por su parte el Código de la Función Judicial, artículo 13.-

Artículo 13.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. - Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente. (...) (2009)

En concordancia con en el Código Orgánico General de Procesos, artículo 8.-

Artículo 8.- Transparencia y publicidad de los procesos judiciales. - La información de los procesos sometidos a la justicia es pública, así como las audiencias, las resoluciones judiciales y las decisiones administrativas. Únicamente se admitirá aquellas excepciones estrictamente necesarias para proteger la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona.

Son reservadas las diligencias y actuaciones procesales previstas como tales en la Constitución de la República y la ley. (2015)

La publicidad de estos juicios que están disponibles en el SATJE, como lo manifestamos en el subtítulo anterior ayuda poder un óptimo control y así conocer el curso del proceso, no solo a las partes que son del proceso sino que faculta a cualquier persona la posibilidad de mantenerse informado respecto a un caso en concreto, el debate surge debido a esto, ya que terceras personas pueden acceder a información que debería ser confidencial y de importancia solo de las partes procesales, porque el fin puede ser perjudicar a una de las partes involucradas afectando los derechos ya vistos.

De igual importancia tenemos el principio de finalidad, que según lo mencionado por el tratadista Santos García, consiste en lo siguiente:

Este principio es gran base de los demás, ya que en el marco de este se establecerá el consentimiento, la calidad, la proporcionalidad y conservación. Esto debido a que como es conocido la protección de datos personales actúa frente al tratamiento de los mismos y a que este como consecuencia está en la obligatoriedad de responder a ciertos objetivos (2005, pág. 56)

En Sentencia C-748 del 2011, emitida por la Corte Constitucional de Colombia, se señaló lo siguiente en cuanto a este principio:

Principio de finalidad: En virtud de tal principio, el tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley, la cual debe ser informada al titular.

La definición establecida por el legislador estatutario responde a uno de los criterios establecidos por la Corporación para el manejo de las bases de datos. Sin embargo, debe hacerse algunas precisiones.

Por una parte, los datos personales deben ser procesados con un propósito específico y explícito. En ese sentido, la finalidad no sólo debe ser legítima, sino que la referida información se destinará a realizar los fines exclusivos para los cuales fue entregada por el titular. (2011)

Por lo expuesto, podemos aludir que existen métodos para ejercer el derecho de eliminación, basándonos en la protección de datos personales fundamentándonos en precautelar los derechos de igualdad formal, igualdad material y no discriminación, derecho a la intimidad y el derecho al honor y buen nombre, así como también apoyándonos en los numerales 3 y 5 del

artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales, debido a gran parte de los datos que constan en el SATJE han cumplido con la finalidad con la que fueron recaudados y además su permanencia en este sistema lesiona derechos constitucionales, siempre que en estos procesos judiciales, como ya lo hemos manifestado, en materia no penal se haya declarado la inocencia, o cuando se ha dictado sentencia ratificatoria de inocencia, archivo de la investigación previa, sobreseimiento o extinción de la acción penal así como también cumplimiento de la sentencia.

CAPÍTULO II

II. I Derecho de eliminación frente al Derecho al Olvido Digital

Si bien es cierto, en los antecedentes del derecho de eliminación hicimos una breve explicación de como es conocido o denominado en otras legislaciones este derecho, es pertinente reanudar el termino derecho al olvido a fin de tener un mayor conocimiento y como éste es analizado en otras legislaciones, por su parte la tratadista María Gabriela Espinoza, afirma lo siguiente:

(...) En el 2012, cuando la Corte Europea de Justicia reconoció en el caso Google v. España el derecho al olvido. Este derecho permite solicitar a los motores de búsqueda en internet la eliminación de información personal que haya sido publicada por terceros y que se encuentre en esos buscadores. Los motores de búsqueda, como Google, deben entonces proceder a desindexar de sus bases de datos la información que hayan capturado de las páginas de internet, como periódicos, blogs o revistas. (2017, pág. 142)

De lo sostenido, se puede colegir que el derecho al olvido o derecho al olvido digital, consiste en la facultad que posee el titular del dato personal para eliminar nombres y apellidos que recaen en los motores de búsqueda de internet, como podemos observar este derecho netamente se basa en el ámbito digital. En nuestra legislación ecuatoriana actualmente no está regulado, según el proyecto de Ley de Protección de Datos Personales inicial cuya fecha es del 19 de septiembre de 2019, este derecho al olvido estuvo contemplado en el artículo 27 que afirmaba lo siguiente:

El titular tiene el derecho a solicitar al juez competente, obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de sus datos personales que estén siendo tratados en el entorno digital, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados;
2. El interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento o solicite su supresión

3. El interesado se oponga al tratamiento, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento;
4. Los datos personales hayan sido tratados ilícitamente,
5. Los datos personales sean de carácter obsoleto
6. Los datos personales no tengan valor histórico o científico,
7. Los datos personales no sean de relevancia pública; o,
8. Los datos personales sean inadecuados, inexactos, impertinentes con relación a los fines y al tiempo transcurrido.

(...) (2019)

De lo anterior, se desprende que el derecho al olvido digital tiene real similitud con el derecho de eliminación ahora estipulado en el artículo 15 la presente Ley de Protección de Datos Personales, básicamente nos encontramos que su diferencia gira entorno al área digital.

Por su parte, el jurista Felipe Rodríguez Moreno, hace referencia a este derecho afirmando lo siguiente:

Si, es un derecho. Es un derecho a ser olvidado y, como todo derecho, si es mal utilizado, puede ser una herramienta que hiere otros derechos. Por ello, hemos de defender nuestro derecho a que nos olviden, pero aplicado y ejercido de forma pura y correcta.

En castellano: el olvido es el derecho que tiene casi todo el ser humano a que se supriman sus antecedentes judiciales del Internet ante dos, y no más de dos situaciones:

- a) Cuando ha sido procesado por un delito y fue declarado inocente
- b) Cuando ha sido condenado por un delito, fue a la cárcel y cumplió su pena (2021).

De lo sostenido vale enfatizar que todo ciudadano puede reintegrarse a la sociedad luego de infringir la ley, o de ser acusado o sentenciado, pues es lógico que una vez que cumpla con su pena la sociedad debe brindarle la oportunidad de desarrollar su vida de forma íntegra como cualquier ser humano sin antecedentes judiciales, para lo cual su información en el SATJE

debe ser suprimida o eliminada, puesto que si determinado sujeto fue procesado por un delito, y en la sustanciación del mismo se demuestra que no cometió el injusto penal, declarando en sentencia o resolución su inocencia como tal, surge la siguiente pregunta: ¿es sensato que quede en algún registro que el sujeto fue procesado o investigado?, desde mi perspectiva la respuesta sería no, ¿por qué?, porque sencillamente en nuestra sociedad las personas sean naturales o jurídicas sin tener bastos conocimientos legales, básicamente ingresarán al SATJE y pueden visualizar o constatar determinado delito, por ende, esto va a descalificar a la persona implicada sin llegar a la resolución final del caso; o en efecto la persona investigada o procesada que está inmersa dentro de un proceso legal, al buscar una plaza de empleo no podrá hacerlo debido a que la persona encargada del departamento de recursos humanos de cualquier institución pública o privada ingresará al SATJE y saldrá el proceso *a prima facie*, y en virtud de aquello esto atentaría contra sus derechos siendo susceptible de discriminación sin razón de ser.

Por otra parte, nos encontramos con el cumplimiento de la sentencia, luego de ser condenado por un delito, caso más interesante, aquí es menester traer a colación lo preceptuado en el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador donde instituye lo siguiente:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (2008)

De lo expuesto se desprende que, el fin que persigue la pena es rehabilitar al sujeto, esta rehabilitación guarda una intrínseca relación y armonía con la reeducación y la reinserción, o sea lo que buscamos con la pena es finalmente poder reintegrar a la persona a la sociedad, pero aquí existe un antagonismo, porque el propio Estado a través de la información

contenida en el SATJE, no permite que una vez rehabilitado y reeducado el sujeto o los sujetos se puedan reinsertar en la sociedad ecuatoriana.

De forma similar, el tratadista José Ramón de Verda y Beamonte, hace referencia a lo siguiente:

En los casos en los que el proceso penal concluye con una sentencia absolutoria, pudiera ocurrir que existiera un interés informativo al volver a divulgar la noticia, pero, en aras a la veracidad, la persona implicada tiene derecho, a que la misma se integrara por los posteriores acontecimientos procesales, en particular, su absolución. Incluso cuando el procedimiento penal acaba con una sentencia condenatoria, debe reconocerse a las personas que ya pagaron su deuda con la sociedad y se hallan rehabilitadas, lo que en la jurisprudencia se denomina el derecho al olvido, es decir, la posibilidad de oponerse a que el delito que en su día cometieron vuelva a ser innecesariamente recordado a la sociedad. (2014)

Como concluirá de la lectura de lo expuesto, cabe destacar que cualquier persona puede estar sujeta de formar parte de un proceso o contienda legal, ya que denunciar es gratuito conforme lo establece la Constitución de la República y las leyes para el efecto, razón por la cual cualquier persona puede accionar el organismo jurisdiccional competente, tenga o no elementos de convicción suficientes, tenga o no tenga razón, puede ser maliciosa o temeraria, y esto puede ocasionar grandes consecuencias en el diario vivir de las personas.

Por lo tanto, defiendo la postura del derecho de eliminación, así como también el derecho al olvido digital, porque los mismos no deben ser considerados como un derecho mal visto, debido a que todos tenemos el derecho, valga la redundancia a ser olvidados; y en virtud de que los datos son personales, considero que los mismos deben ser eliminados del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, a fin de hacer valer los derechos como a la intimidad, al honor y buen nombre, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, derechos que están preceptuados en nuestra Norma Suprema.

Persiguiendo esta línea de estudio, se identifica como sugerencia que se agregue al ordenamiento jurídico en función de regular el derecho de

eliminación integrando el mismo en el ámbito penal, así como el derecho al olvido, las normas vigentes establecen los mecanismos constitucionales y legales para garantizar el efectivo cumplimiento de estos dos derechos que se relacionan entre sí y cumplen un mismo fin, lo que prioriza es que una vez que las partes concluyen un proceso o litigio ya sea por archivo, desistimiento, rechazo de la demanda, sobreseimiento, abandono, sentencia absolutoria, sentencia ejecutoriada, asimismo cuando se haya declarado la inocencia como tal de una persona, archivo de la investigación previa, conjuntamente como el cumplimiento de la sentencia, el proceso donde consta su disputa debe ser eliminado del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, esto no significa que el proceso judicial desaparezca de los archivos de la Función Judicial, sino que únicamente se limite su acceso a cualquier persona a la herramienta informática.

II. II. Hábeas Data

II.II. I Marco Jurídico del Habeas Data y definición

De acuerdo con lo que hemos analizado en cuanto al derecho de eliminación podemos incidir a que podría cumplir la misma función que el habeas data, por esta razón analizaremos la acción de habeas data establecida en el artículo 92 de nuestra Constitución de la República del Ecuador al tenor literal de lo siguiente:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez.

La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados. (2008)

Al hablar del hábeas data se hace referencia a las garantías constitucionales, entendiéndolas como los medios que poseen las personas en general, sean naturales o jurídicas, para poder efectivizar la vigencia de los derechos que se encuentran contemplados en la Carta Magna. En lo que respecta al Derecho Constitucional, las garantías son protecciones jurídicas, son instrumentos a través de los cuales se asegura a las personas el efectivo ejercicio de los derechos elevados a rango constitucional. El habeas data adicionalmente de ser una garantía constitucional, es una acción y no un recurso como suele decirse. (Puccenelli, pág. 544).

De acuerdo con los tratadistas Ekmekdjian y Pizzolo:

La acción de habeas data se define como el derecho que asiste a toda persona identificada o identificable a solicitar judicialmente la exhibición de los registros públicos o privados en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud; a requerir la rectificación, la supresión de datos inexactos u obsoletos o que impliquen discriminación. Esta herramienta tiende a proteger a la persona contra calificaciones sospechosas incluida en registros (especialmente estatales, aunque también pueden serlo privados) que, sin darle derecho de contradecirlas, pueden llegar a perjudicarlo de cualquier modo (1996, pág. 2)

Por otro lado, mediante sentencia T-094/95 de la Corte Constitucional colombiana se define al habeas data como el derecho autónomo fundamental que permite a toda persona conocer, actualizar y rectificar las informaciones que sobre ella hayan sido consignadas en bancos de datos y en archivos de

entidades públicas o privadas. Esto en defensa de los derechos fundamentales como la intimidad, la honra y buen nombre. (1995)

En la actualidad las personas pueden acceder y almacenar datos e información concerniente a terceras personas, esta información usualmente está establecida en una base de datos de forma sistematizada, pudiendo ser utilizada por terceros, por ende existe una gran posibilidad de lesión de derechos personalísimos, como el habeas data que tiene por finalidad impedir que mediante el uso inadecuado información, pueda afectar la intimidad, el buen honor y buen nombre así como otros derechos; al igual que el propósito que persigue el derecho de eliminación.

El último inciso del artículo 92 de la CRE es explícito en mencionar que el titular de los datos podrá solicitar al responsable, el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. Una vez más podemos considerar optar por esta acción para la eliminación de datos, pero el trámite de éste es diferente y extenso.

II. III Principio de economía procesal y celeridad entre la acción de Habeas Data y el Derecho de eliminación

El derecho de eliminación y la acción de habeas data tienen por finalidad precautelar los derechos de las personas, constituyendo un trámite diferente en cuanto al tema de eliminación de datos.

Por una parte, la acción de habeas data según el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Tercero, Garantías Jurisdiccionales, las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos [...]” (2008)

El artículo 7 de la Ley de Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece la competencia para conocer las Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales al tenor literal de lo siguiente:

Competencia. - Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.

La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar.

La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados inadmitirá la acción en su primera providencia.

La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados. (2009)

En lo que concierne al derecho de eliminación, éste puede efectuarse de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo X, de los Requerimientos Directos y de la Gestión del Procedimiento Administrativo, según el artículo 62 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales al tenor literal de lo siguiente:

Art. 62.-Requerimiento directo del titular del dato de carácter personal al responsable del tratamiento.-El titular podrá en cualquier momento, de forma gratuita, por medios físicos o digitales puestos a su disposición por parte del responsable del tratamiento de los datos personales, presentar requerimientos, peticiones, quejas o reclamaciones directamente al responsable del tratamiento, relacionadas con el ejercicio de sus derechos, la aplicación de principios y el cumplimiento de obligaciones por parte del responsable del tratamiento, que tengan relación con él.

Presentado el requerimiento ante el responsable este contará con un término de diez (10) días para contestar afirmativa o negativamente, notificar y ejecutar lo que corresponda. (2021)

Según la Corte Constitucional de Colombia mediante sentencia signada con número C-037/98 este principio de economía procesal radica en lo siguiente:

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. (1998)

En este contexto al hablar de economía procesal y celeridad en cuanto al habeas data y el derecho de eliminación, tiene sentido ya que para iniciar una acción de habeas data hay que iniciar un proceso lo que implica, un costo, un gasto al Estado que puede ser obviado a través del derecho de eliminación, que no implica tener que interponer una acción, no hay que iniciar un proceso simplemente lo podemos ejecutar a través de una simple solicitud dirigida al responsable del tratamiento quien es la persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales.

CONCLUSIONES

1. En el capítulo primero, se realizó un análisis exhaustivo del derecho de eliminación, conocido en otras legislaciones como derecho de cancelación, supresión o derecho al olvido, partiendo del artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales, así como también su excepción al ámbito de aplicación material según lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la Ley en mención, el mismo que pone una limitante al momento de referirse a los datos personales en el ámbito penal poniéndonos una restricción la cual no estimamos pertinente según las argumentos expuestos a que toda persona sea culpable o no tiene el derecho de reintegrarse a la sociedad así sea que haya cumplido o no una sentencia por algún determinado delito, dirigiendo para interés del presente trabajo, netamente a la información que consta en el SATJE, y como ésta información contenida en este sistema puede incidir en la vida privada de las personas, ya que esta herramienta facilita la captura, procesamiento y almacenamiento de información importante de las partes procesales, ésta misma información puede ser manipulada de forma dolosa y el uso que se le dé a la misma puede causar un perjuicio y colisión de estos derechos que se encuentran plasmados en nuestra Constitución, datos que se encuentran contenidos en los expedientes virtuales del Poder Judicial, debido a que este Sistema se encuentra disponible los 365 días del año, sin restricciones ni límites de búsquedas diarias, además, el portal de consulta permite acceder de forma anónima, sin control de la cantidad de visitas de cada usuario, asimismo, por otra parte se analizó que este derecho de eliminación guarda intrínseca relación con otros derechos y principios constitucionales, siendo el derecho a la intimidad, honor y buen nombre, igualdad formal, material y no discriminación los que priorizan, estos derechos aportan a la protección de datos personales.
2. El derecho de eliminación, establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales es la vía idónea para

solicitar la eliminación de información contemplada en el Sistema Informático de Trámite Judicial SATJE, precautelando los derechos de intimidad, el honor y buen nombre así como también respetando el principio de finalidad, siempre que estos procesos hayan sido resueltos ya sea mediante el desistimiento, abandono, sentencia absolutoria, declaración de inocencia, archivo de la investigación previa, sobreseimiento, extinción de la acción penal o cumplimiento de la sentencia, a través de la solicitud al responsable del tratamiento que en el caso en concreto sería el Consejo de la Judicatura, este debe dar cumplimiento a la solicitud del titular de los datos personales.

3. A diferencia de la acción de habeas data, el derecho de eliminación es la opción que debe ser acogida por lo interesados ya que respeta el principio de celeridad y economía procesal, lo que se pretende es suprimir toda información que consta en el SATJE, esto no significa que el proceso judicial desaparezca de los archivos del Consejo de la Judicatura ya que mantener estos datos no aporta sino que pone en indefensión ante la comunidad en general, datos que ya no son de relevancia y que pueden afectar el correcto desenvolvimiento de una persona en la sociedad a fin de evitar cualquier tipo de discriminación y no ser calificados o prejuzgados por nuestro pasado judicial.
4. Ya sea en el ámbito penal o no, la protección de esta información respecto a los datos personales es necesaria para que un individuo pueda vincularse con la comunidad en la que vive, y poder tener acceso a bienes y servicios, ya que el uso prolongable de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones como en este caso el SATJE, han dado paso a que en ocasiones los datos personales sean tratados para fines distintos para los que originalmente fueron recabados,

Es menester concluir que todos gozamos de los mismos derechos y podemos reintegrarnos a una sociedad plena la cual debe ofrecernos la posibilidad desarrollarnos en todos los aspectos de la vida social y laboral, a fin de iniciar una nueva vida sin tener que soportar el peso de nuestros errores del pasado permanentemente.

RECOMENDACIONES

Después del análisis y estudio exhaustivo, podemos recomendar lo siguiente:

1. Se plantea una reforma a la que debe estar sujeta la Ley de Protección de Datos Personales en lo concerniente a su artículo 2, literal f), el cual debe ser redactado de la siguiente manera: Art. 2.-Ámbito de aplicación material. -La presente ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior. La ley no será aplicable a: f) Datos o bases de datos establecidos para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, llevado a cabo por los organismos estatales competentes en cumplimiento de sus funciones legales. En cualquiera de estos casos deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. No rigiéndose a esta excepción los casos en los que se ha concluido en el proceso con sentencia ratificatoria de inocencia, archivo de la investigación previa, sobreseimiento, extinción de la acción penal y cumplimiento de la sentencia.
2. Regular el acceso a la consulta de causas del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, sin lesionar el principio de publicidad, a través de un usuario y clave para las partes procesales, o ingresando el número del expediente del caso, tomando como referencia lo ejecutado por la legislación argentina y el manejo de consulta de causas, a fin de precautelar los derechos de intimidad, honor y buen nombre de las partes involucradas, ya que se aseguraría el derecho de las partes a un proceso justo y con todas las garantías y las actuaciones judiciales, basándonos en la comunicación principal que debe existir entre las partes del litigio o proceso, y el juzgador, considerando este elemento dentro del efectivo acceso a la justicia y el derecho a defensa, conocimiento directo del estado del juicio y de las resoluciones dictadas por el juez, podemos concluir en que la

información entre el juzgador y los intervinientes no se vería afectada, solo se limitaría el acceso a terceros ajenos al procedimiento, debido a que al no regularlo nos puede hacer susceptibles de una condena moral sin razón de ser.

3. Considerar la regulación del Derecho al Olvido Digital en nuestra legislación como estaba planteado desde un comienzo en el proyecto de Ley de Protección de Datos Personales, a fin de para garantizar el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, asimismo derechos de intimidad, honor y buen nombre, al ser el Ecuador un Estado Constitucional de derechos y justicia conforme lo determina la Carta Magna en su artículo 1.

BIBLIOGRAFÍA

- Aparicio Salom, J. (2000). *Estudio sobre la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal*. Navarra: Aranzadi.
- Arroyo, L. M. (1993). *La cancelación de datos personales en ficheros de titularidad pública en el proyecto de LORTAD*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=250460>
- Código Civil*. (2005). Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Código de la Función Judicial. (2009). Quito, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). Quito, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
- Colombia, C. C. (1998). Sentencia C-037/98. Bogotá, Colombia.
- Colombia, C. C. (2011). Sentencia C-748. Bogotá, Colombia.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito , Ecuador: Coporación de estudios y publicaciones .
- Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto San José de Costa Rica . (7 de Noviembre de 1969). San José, Costa Rica.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (1979). San José, Costa Rica.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos . (1948). París, Francia.
- Derecho de supresión y derecho al olvido: ¿qué implica para los datos físicos y digitales?* (2019). Obtenido de Asentify: <https://asentify.com/derecho-de-supresion-y-derecho-al-olvido/>
- Derechos ARCO, ¿qué son y cómo ejercerlos?* (21 de Enero de 2018). Obtenido de Grupo Ático34: <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/derechos-arco-que-son/>
- Ekmedjian, M. Á., & Pizzolo, C. (1996). *Habeas Data. El Derecho a la Intimidad Frente a la Revolución Informática*. Buenos Aires: Depalma.

- Espinoza, M. G. (2017). *El derecho al olvido en la era digital. El caso de Google en España y El Tiempo en Colombia*. Obtenido de Revista de Derecho, No. 27: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/505-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1944-1-10-20180219%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/505-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1944-1-10-20180219%20(2).pdf)
- Frutos Mendoza, O. (13 de mayo de 2013). *El Derecho de cancelación de datos personales en archivos privados en México y España*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4330383>
- García, J. (2000). *Manual de Practica Procesal Constitucional, Tomo Primero*. Quito: Rodín.
- Ley 19.628. (28 de Agosto de 1999). *Protección de Datos de Carácter Personal*. Santiago, Chile.
- Ley de Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. (2009). Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2021). Quito, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones.
- Nación, S. C. (2007). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33500.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos . (1966).
- Pérez de Acha, G. (2015). *Una panorámica sobre el derecho al olvido en la región*. Obtenido de Derechos Digitales: <https://www.derechosdigitales.org/9324/una-panoramica-sobre-la-discusion-en-torno-al-derecho-al-olvido-en-la-region/>
- Podestá, F. (2010). *Tratamiento de datos personales en la Justicia digital. Panorama argentino y otras referencias*. Obtenido de https://www.redipd.org/sites/default/files/2020-01/Tratamiento_DP_en_PJ_F_Podesta.pdf
- Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. (19 de Septiembre de 2019). Obtenido de <https://www.nmslaw.com.ec/wp-content/uploads/2019/09/Proyecto-de-Ley-Org%C3%A1nica-de-Protecci%C3%B3n-de-Datos-Personales.pdf>

- Puccenelli, O. (s.f.). *El Habeas Data en Indoiberoamérica*. Bogotá: Temis.
- Reglamento General de Protección de Datos*. (2016). Obtenido de Diario Oficial de la Unión Europea: <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>
- Rodríguez Moreno, F. (2017). *Manual de delitos contra el honor y libertad de expresión*. Quito: Cevallos.
- Rodríguez Moreno, F. (15 de Junio de 2021). *Olvídate de mí*. Obtenido de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/firmas/olvido-derecho-rehabilitacion-antecedentes-internet/>
- Santos Garcías, D. (2005). *Nociones generales de la Ley Orgánica de Protección de Datos*. Obtenido de <https://www.casadellibro.com/libronociones-generales-de-laley-organica-de-proteccion-dedatos/9788430942299/1022258>
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 14). (11 de Octubre de 2013). Barcelona, España.
- Sentencia T-094/95. (2 de Marzo de 1995). Bogotá, Colombia.
- Serrano Pérez, M. (2017). *Derechos y obligaciones de los ciudadanos/as*. Obtenido de Fundación Alternativas: https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio_documentos_archivos/4da90aae3c51b0d342f855a947c60245.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Julio de 2012). *Expediente 16/2012*. México D.F, México.
- Suprema Corte de la Justicia de la Nación. (Julio de 2007). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época XXVI*. México D.F, México.
- Tafoya Hernández, G., & Cruz Ramos, C. G. (2014). *Reflexiones en torno al derecho al olvido*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/68375>

Verda y Beamonte, J. R. (2014). *Breves reflexiones sobre el llamado derecho al olvido*. Obtenido de Actividad Jurídica Iberoamericana: <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/340/607>

Villanueva, E. (2003). *Derecho de la Información*. Quito: Quipus.

XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana - Asamblea Plenaria. (13 de abril de 2016). Obtenido de Informe del Grupo de Trabajo Transparencia y Seguridad Jurídica para la Legitimidad del Juzgador: http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=777898&folderId=1652678&name=DLFE-7628.pdf



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Zurita Macías, Nelly Valeria**, con C.C: # **1205176520** autor/a del trabajo de titulación: **Derecho de eliminación de información de datos personales sobre procesos sometidos a la justicia** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de septiembre de 2021

f. _____

Zurita Macías, Nelly Valeria

C.C: 1205176520



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Derecho de eliminación de información de datos personales sobre procesos sometidos a la justicia		
AUTOR(ES)	Zurita Macías, Nelly Valeria		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Pérez Puig-Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Política		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de septiembre de 2021	No. DE PÁGINAS:	37
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Informático, Derecho Constitucional, Derechos Humanos		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	exclusión, confidencialidad, intimidación, exclusividad, secreto, debido proceso, autorización, integridad, ley, consentimiento.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El presente trabajo tiene por finalidad demostrar que el derecho de eliminación establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales la cual entró en vigencia el 26 de mayo de 2021 es la opción idónea para solicitar a las autoridades correspondientes la eliminación de datos personales que reposan en la página del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, herramienta administrada por la Función Judicial cuando dicha información que surge de un proceso sometido a la justicia ya haya culminado ya sea por diferentes razones como cuando un proceso judicial en materia no penal se ha dictado sentencia que rechaza la demanda, autos resolutivos e interlocutorios que impliquen la conclusión del proceso o en materia penal cuando se haya declarado la inocencia, o cuando se ha dictado sentencia ratificatoria de inocencia, archivo de la investigación previa, sobreseimiento o extinción de la acción penal conjuntamente así como también cumplimiento de la sentencia, debido a que la información que reposa en este sistema que es de libre acceso lesiona los derechos de intimidad, honor y buen nombre haciéndonos susceptibles de discriminación por parte de la sociedad por nuestro pasado judicial por haber estado involucrado en una contienda legal y cuyo almacenamiento ya no es relevante para nuestro entorno.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 980747641	E-mail: valezuri95@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: (04) 380 4600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			